



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

3845 08

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 10 ABR. 2019

OFICIO N° 570 -2019-MTPE/1

Señor  
**Z. REYMUNDO LAPA INGA**  
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social  
Congreso de la República  
Avenida Abancay s/n, Plaza Bolívar  
Lima.-

50358



Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3865/2018-CP

Referencia : Oficio N° 194-2018-2019/CTSS-CR-(po.)



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita se emita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 3865/2018-CP, "Ley que establece modificación del artículo 9° de la Ley N° 27669 – Ley de Trabajo de la Enfermera (o)"

Al respecto, remito a usted para conocimiento y fines pertinentes, el Informe N° 765-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual atiende lo solicitado.

Cabe precisar que su solicitud fue remitida al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Salud y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para que actúen en el marco de sus competencias.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Secretaria Técnica

16/4/19



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 05 ABR. 2019

OFICIO N° 877 -2019-MTPE/4

**CARGO**

Señora  
**ROSALÍA ÁLVAREZ ESTRADA**  
Secretaria General  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Jr. Junín n.º 319  
Lima.-

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3865/2018-CP

Referencia : Oficio N° 194-2018-2019/CTSS-CR-(po.)  
Oficio N° 1036-2018-2019/CSP-CR  
Oficio N° 1037-2018-2019/CSP-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Comisión de Salud y Población y la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicitan se emita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 3865/2018-CP, "Ley que establece modificación del artículo 9° de la Ley N° 27669 – Ley de Trabajo de la Enfermera (o)"

Al respecto, remito a usted los referidos documentos para los fines que correspondan en el marco de las competencias atribuidas al Ministerio de Economía y Finanzas.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



PEDRO MANUEL TAPIÁ ALVARADO  
SECRETARIO GENERAL  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 05 ABR. 2019

OFICIO N° 878 -2019-MTPE/4

**CARGO**

Señora  
**ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES**  
Secretaria General  
Ministerio de Salud  
Av. Salaverry 801  
Jesús María. -

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3865/2018-CP

Referencia : Oficio N° 194-2018-2019/CTSS-CR-(po.)  
Oficio N° 1036-2018-2019/CSP-CR  
Oficio N° 1037-2018-2019/CSP-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Comisión de Salud y Población y la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicitan se emita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 3865/2018-CP, "Ley que establece modificación del artículo 9° de la Ley N° 27669 – Ley de Trabajo de la Enfermera (o)"

Al respecto, remito a usted los referidos documentos para los fines que correspondan en el marco de las competencias atribuidas al Ministerio de Salud.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

  
.....  
PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO  
SECRETARIO GENERAL  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

06





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 05 ABR. 2019

OFICIO N° 876 -2019-MTPE/4

**CARGO**

Señor

**JUAN CARLOS CORTES CARCELEN**

Presidente Ejecutivo

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Pasaje Francisco de Zela N° 150 Piso 10

Jesús María. -

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3865/2018-CP

Referencia : Oficio N° 194-2018-2019/CTSS-CR-(po.)  
Oficio N° 1036-2018-2019/CSP-CR  
Oficio N° 1037-2018-2019/CSP-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Comisión de Salud y Población y la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicitan se emita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 3865/2018-CP, "Ley que establece modificación del artículo 9° de la Ley N° 27669 – Ley de Trabajo de la Enfermera (o)"

Al respecto, remito a usted los referidos documentos para los fines que correspondan en el marco de las competencias atribuidas a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



.....  
PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO  
SECRETARIO GENERAL  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R. E-023481-2019  
H.R. E-039234-2019  
PMTA/ykvr





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME N° 7652019-MTPE/4/8**

**PARA** : SANDRA WENDOLYNE ELÍAS RODRÍGUEZ  
Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO** : Proyecto de Ley N° 3865/2018-CR, que modifica el artículo 9 de la Ley N° 27669, Ley de Trabajo de la Enfermera (o).

**REFERENCIA** : a) Hoja de Ruta E-039234-2019  
b) Oficio N° 194-2018-2019/CTSS-CR-(po.)  
c) Oficio N° 1244-2019-MTPE/2/14  
d) Informe N° 150-GNAAGCAJ-ESSALUD-2019

**FECHA** : 27 MAR. 2019

Me dirijo a usted, a fin de remitir informe legal solicitado con relación a los documentos de la referencia:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con el oficio b) de la referencia, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) que brinde opinión sobre el proyecto de ley del asunto<sup>1</sup>.
- 1.2. Mediante el oficio c) de la referencia, la Dirección General de Trabajo (DGT), recomienda solicitar opinión al Ministerio de Salud y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).
- 1.3. Por medio del Informe d) de la referencia, que se adjunta, ESSALUD brinda opinión sobre la propuesta normativa del asunto.

**II. BASE LEGAL:**

- 2.1. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias (LOF).
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1023, que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2014-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias (ROF).
- 2.5. Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa.

<sup>1</sup> De acuerdo con la ficha de seguimiento del portal web del Congreso de la República, la propuesta normativa se encuentra en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, y en la Comisión de Salud y Población. Tal ficha se encuentra en el siguiente enlace: <http://www.congreso.gob.pe/pley-2016-2021>.



- 2.6. Acuerdo de Mesa Directiva N° 242-2012-2013/MESA-CR, que aprueba el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.

### III. ANÁLISIS:

#### 3.1. Competencias del MTPE y de esta Oficina

- 3.1.1. De conformidad con el artículo 5 de la LOF, el MTPE es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.
- 3.1.2. Según el artículo 23 del ROF, esta Oficina General de Asesoría Jurídica (Oficina) es el órgano de administración interna encargado de asesorar en materia legal, emitiendo opinión jurídica y pronunciándose sobre los actos que sean remitidos para su revisión. Asimismo, depende jerárquicamente de la Secretaría General.
- 3.1.3. En esa misma línea, según lo indicado en los literales d) y h) del artículo 24 de la norma citada en el párrafo precedente, esta Oficina tiene entre sus funciones específicas la emisión de opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio; y, otras que le encargue la Alta Dirección.

#### 3.2. Opinión de DGT

- 3.2.1. De acuerdo con el oficio c) de la referencia, la DGT sugiere que se solicite opinión técnica al Ministerio de Salud (MINSA) y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), a fin de que emitan pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley N° 2865/2018-CR, en el marco de sus competencias.

#### 3.3. Opinión de ESSALUD

- 3.3.1. Con el informe d) de la referencia, ESSALUD concluye lo siguiente:

"1. Teniendo en cuenta que con el Proyecto de Ley N° 3865/2018-CP se busca extender el derecho al año sabático que gozan los médicos cirujanos en favor de otros profesionales del sector salud, como es el caso de la enfermera (o), esta Gerencia considera que la realización de proyecto de investigación no puede ser invocado como único sustento para que se conceda una licencia con goce de remuneraciones, como se propone en la fórmula legislativa, si esta no se encuentra vinculada a la autorización de dicho beneficio para que la enfermera (o) opte por el título de especialista o grados académicos, como se señala en la Exposición de Motivos del citado Proyecto de Ley y se colige del artículo 16 de la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera (o), y su Reglamento, pero no se desarrolla en la fórmula normativa.

2. Con el Proyecto de Ley N° 3865/2018-CP no se busca regularizar vacíos legales, pues el derecho al año sabático en el Sector Público es normado en la actualidad sólo para los médicos cirujanos; por tanto, en concordancia con la Gerencia Central de Gestión de las Personas, esta Gerencia considera que para disponer por Ley que se otorgue licencia con goce de haber cada siete años de labor efectiva consecutiva en las dependencias del Sector Público, como derecho de la enfermera (o) al año sabático, se debe establecer previamente el análisis del costo beneficio que significará la



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

implementación de la iniciativa legislativa en las instituciones de salud del Sector Público, a fin de poder establecer su viabilidad, de acuerdo al artículo 3 del Reglamento de la - Ley N° 26889, ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, toda vez que su aprobación significará un impacto presupuestal al Estado".

### 3.4. Opinión de esta Oficina

3.4.1. El artículo 1 de la propuesta normativa propone modificar el artículo 9 de la Ley N° 27669, de la siguiente forma:

**Artículo 9° Derechos**

*La enfermera tiene derecho a:*

(...)

*Participar del año sabático efectivo con goce de haber cada siete años de labor efectiva consecutiva en las dependencias del sector público a fin de realizar proyectos de investigación aprobados por la institución.*

3.4.2. Como se advierte la propuesta produciría un impacto en los servidores del sector público. Por tal razón, se respalda la opinión emitida por la DGT, y se considera que el MINSA y SERVIR tienen competencia para emitir opinión. El primero, en virtud de las competencias asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA. El segundo, en tanto el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023 indica que este es el organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.

Se añade que, de acuerdo con los literales d) y h) del artículo 104 del Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, SERVIR tiene entre sus funciones el emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema; y, emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia.

3.4.3. Además, en tanto se propone un año sabático, a fin de realizar proyectos de investigación, con goce de haber para las/os enfermeras/ros del Sector Público, debe tenerse en cuenta el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1442, el cual indica que la exclusividad es un principio de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del citado sector, consistente en la competencia exclusiva y excluyente de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, así como para desarrollar normas sobre dicha materia. Por tal razón dicho ministerio tiene competencia para opinar.

3.4.4. Por otro lado, el Análisis Costo Beneficio (ACB) de la propuesta normativa señala que esta no tiene incidencia presupuestaria, ya que no ocasiona gastos al Estado. Tales consideraciones deberían ser evaluadas, en tanto promover el año sabático con goce de haber para las enfermeras/os que hayan laborado 7 años seguidos supone, además del pago de tal periodo, la contratación de personal que se encargue de su reemplazo.

En tal sentido, se advierte que no se ha desarrollado el ACB, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Manual de Técnica Legislativa (página 60):



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**d. Análisis costo beneficio (costo oportunidad):**  
es el análisis del impacto social y económico de la propuesta del dictamen.

Informa y demuestra que el impacto de la propuesta legislativa en el aumento del bienestar social es mayor que el costo de su vigencia.

Se recomienda también, considerar lo señalado por el párrafo 3.1. del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, el cual indica que "[e]l análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. (...)".

3.4.5. Finalmente, según el Manual de Técnica Legislativa, debe señalarse que cuando el texto normativo sólo tenga un artículo, este debe ser denominado como único:

**3. Reglas de redacción del artículo**

- i. La redacción del artículo se inicia al margen izquierdo de la línea superior del texto.
- ii. Cada artículo está separado a doble espacio.
- iii. Su mención se escribe en letra negrita, sin abreviatura. Se identifican correlativamente con números cardinales arábigos seguidos de un punto, salvo en el Título Preliminar, en que se identifican con números romanos. Si el texto dispositivo es de un solo artículo se menciona como artículo único.

**Ejemplos:**

*Artículo 1.*  
*Artículo 2.*  
*Artículo 3.*

**TÍTULO PRELIMINAR**

*Artículo I.*

*Artículo II.*

*Artículo único.*

**IV. CONCLUSIÓN:**

- El MTPE no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3865/2018-CR. Considerando el objeto de la propuesta normativa, MINSA, SERVIR y MEF tienen competencia para opinar.

**V. RECOMENDACIÓN:**

- Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.

Es todo cuanto tengo que informar a usted.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Atentamente,

Jesús Enrique Aguinaga Saavedra  
Asesor  
Oficina General de Asesoría Jurídica

27 MAR. 2019

Lima,

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes al Gabinete de Asesores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Atentamente,

SANDRA WENDOLYNE ELÍAS RODRÍGUEZ  
Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

C.C. Secretaría General

